



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 29 de Abril de 2022

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



FIDEICOMISOS



AYUNTAMIENTOS



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

MANUAL TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE MANUAL DE ORGANIZACIÓN..... 5-29

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y DILIGENCIAS SUBSIDIARIAS..... 30-38

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO SMPU-LP-014/2022..... 39-40

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO SMPU-LPI-001/2022..... 41-43

AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES..... 44



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL (ESTATAL) 004 DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS..... 45-50



FIDEICOMISOS.

FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS (FIDEPROES).

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO FIDEPROES-ROT-CPE-0001/2022..... 51-53



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Directorio



Samuel Alejandro García Sepúlveda

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Juan Isidoro Luna Hernández

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Javier Luis Navarro Velasco

Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado



AYUNTAMIENTOS.

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA NÚMERO SP-PMA-001/2022.....	54
---	----

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022:

REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, N.L.....	55-62
--	-------

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, N.L.....	63-76
---	-------

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022:

SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE BIEN MUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, AUTOMÓVIL DE MARCA CHRYSLER ATTITUDE, MODELO 2020, CON NÚMERO DE SERIE ML3AB26J9LH004275.....	77
---	----

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.....	78-82
--	-------

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022:

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CIOP 2021-2024/04-2022/ ADJUDICACIÓN DIRECTA.....	83-97
--	-------

SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CSDS 2021-2024/001-2022/PROYECTO.....	98-109
---	--------

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/022-2022/DONACIÓN.....	110-114
---	---------

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/023-2022/ CONCESIÓN.....	115-120
--	---------

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2021-2024/024-2022/ CONCESIÓN.....	121-125
--	---------

SE APRUEBA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.....	126-129
---	---------

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022:

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L..... 130-150

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L..... 151-178

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE LA DIRECTORA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, N.L..... 179

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, N.L..... 180



Administración
2021-2024

EL C. ING. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 35 INCISO A) FRACCIÓN X, 222, 223, 224 FRACCIONES IV Y VII, 226 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 31, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 14/2022-I, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, ciudadanos Elizabeth Galicia Ruiz, Presidente; Steffane Alexandra Pérez Villanueva, Secretario y Verónica Nohemí Alonso Hernández, Vocal Suplente; con fundamento en lo previsto por los artículos 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 22, 26, 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, procedimos al estudio y análisis del asunto turnado por el Presidente Municipal en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 10/2022-I, de fecha 21 de Febrero del 2022, del cual se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 16 de febrero de 2022 se recibió oficio No. SMYS/007/2022 signado por el C. Ing. Juan Francisco Palacios Barrera, Secretario de Movilidad y Sostenibilidad, en la que allega la propuesta para la creación del Reglamento de Movilidad y Accesibilidad para el Municipio de Santa Catarina, solicitando el estudio y posterior aprobación de la comisión correspondiente.

SEGUNDO.- El proyecto de creación, modificación, reforma y/o abrogación del Reglamento en cuestión, fue debidamente consultado con la ciudadanía tal como lo ordena la Ley de Gobierno Municipal, según consta en la Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de febrero del 2022, así como en dos periódicos de mayor circulación, como lo son el Horizonte y el Porvenir en fechas 28 de febrero y 01 de marzo del mismo año, respectivamente, sin que para tal efecto se haya recibido en la Secretaría del R. Ayuntamiento propuesta ciudadana alguna, dentro del término fijado para ello.

TERCERO.- La Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad envió oficio No. SMYS/060/2022 a la Unidad de Mejora Regulatoria, a fin de solicitar la revisión sobre el Análisis de Impacto Regulatorio con Folio 058, emitiéndose Visto Bueno, en oficio **ST-UMR/024/2022**, signado por la Unidad de Mejora Regulatoria. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y artículos 5, 6, y demás relativos del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina Nuevo León y;





Administración
2021-2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento actúa en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33, fracción I, inciso b), 35, 37, 40, fracción I, 222, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 6, 8, 22, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones.

SEGUNDO.- Que dentro de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León se establece en diversos numerales, la obligación que tienen los municipios de emitir reglamento, a fin de establecer los aspectos derivados de la misma y lograr su debida y eficaz aplicación.

TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, los integrantes de la Comisión antes mencionada y personal de las áreas involucradas en el tema, procedimos al estudio y análisis del asunto en mención, para lo cual se realizaron las juntas de comisión en fechas 17 de marzo y 4 de abril del 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presentan a consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, tenemos a bien aprobar la **Creación del Reglamento de Movilidad y Accesibilidad para el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León** del cual se omite su lectura por ser parte íntegra del presente dictamen el documento original aprobado por la Comisión.

SEGUNDO. - Se solicita a la Presidencia tenga a bien presentar a consideración del Pleno el presente dictamen.

TERCERO. - Aprobado lo anterior, se faculta al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que proceda a emitir las notificaciones y avisos de rigor correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y cumplimiento.

REGlamento DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León; tiene por objeto regular las atribuciones municipales en materia de movilidad, seguridad vial, la movilidad de personas, vehículos motorizados y no motorizados, en las Vías Públicas





**Administración
2021-2024**

ubicadas dentro del territorio municipal; así como establecer los procedimientos y requisitos de los trámites y servicios en materia de movilidad y tránsito.

Artículo 2. Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de jurisdicción municipal, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, como usuario de los servicios públicos y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa municipal.

Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, de los peatones y vehículos motorizados y no motorizados para que sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter específico expedidas conforme este Reglamento;
- II. Establecer facultades y obligaciones en materia de movilidad de las autoridades municipales;
- III. Delimitar los derechos y obligaciones de los ciclistas, peatones y conductores de vehículos de micromovilidad;
- IV. Establecer las limitaciones y restricciones en coordinación con la Dirección de vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías y espacios públicos;
- VI. Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas;
- VII. Regular las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos, incluyendo el funcionamiento de la custodia y resguardo de vehículos en lugares públicos o privados en el municipio;
- VIII. Diseñar y aplicar programas y acciones para fomentar y estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte regulados en el presente Reglamento;
- IX. Establecer las bases para la suscripción de acuerdos de coordinación que celebre el Municipio con las dependencias y Federales, Estatales y municipales;
- X. Establecer la vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- XI. Establecer y diseñar las políticas públicas y disposiciones que en materia de educación vial apliquen;
- XII. Regular la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del territorio Municipal, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Municipio para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; y
- XIII. Establecer las sanciones que correspondan aplicar por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.





Administración
2021-2024

Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:

I. Jerarquía de la movilidad: La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana debe atender la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; así como al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio;

II. Accesibilidad universal: Debe garantizar el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;

III. Movilidad Sustentable: Es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio. Se logra cuando se impulsan y priorizan los modelos no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.

Estos ejes rectores deberán de contemplarse como referente en la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno.

Artículo 5. Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;
- II. Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León;
- III. Reglamento de Tránsito del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.
- IV. Cualquier otra que por la naturaleza del Reglamento pueda ser aplicada.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Accesibilidad universal: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad o movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;





**Administración
2021-2024**

Acotamiento: Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;

Acción Urbanística: Urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;

Andén: Es la franja longitudinal destinada a la movilidad de peatones;

Auxiliar de Movilidad: Elemento de la Dirección de Movilidad del municipio; con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y en caso de ser necesario se turnará a los involucrados al área de justicia cívica para proceder conforme a los reglamentos municipales;

Arroyo Vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y ciclista que en algunos casos es delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: banqueta, camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, etc.

Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos y peatones;

Autorización: Documento firmado por la Dirección, en el cual se otorga un permiso o un derecho.

Avenidas: Las calles con amplitud de veinte metros de ancho o más o las así definidas por la Autoridad Municipal;

Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;

Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar sólo labores de ascenso y descenso de pasajeros;

Bahía de Servicio: Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;

Banqueta: Orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones.

Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;

Calle: Unidad básica del espacio urbano a través de la cual la gente experimenta una ciudad. Se extienden de una línea de la propiedad a otra, incluyendo los bordes del edificio, los usos de la tierra, y los reverses que definen cada lado. Ofrecen espacio para el movimiento y facilitan una variedad de usos y actividades. Las calles son espacios dinámicos que se adaptan con el tiempo para apoyar la sostenibilidad ambiental, la salud pública, la actividad económica y la importancia cultural.

5





**Administración
2021-2024**

Carreteras y Autopistas: Son las superficies de terreno y sus estructuras que en forma lineal son destinadas para el rodamiento y acotamiento de vehículos y la intercomunicación de poblaciones o centros de objeto público;

Carril: Es la banda longitudinal de una vía pública en carriles de circulación, en la que puede estar dividida la vía destinada al tránsito de una sola fila de vehículos;

Carril Compartido ciclista: Es aquel en que se da preferencia a las bicicletas que comparten el espacio con los vehículos motorizados;

Carril Exclusivo: Vía pública sobre la que circulan vehículos de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con delimitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias y de bicicletas en los casos expresamente permitidos;

Ciclovia: Espacio libre de cualquier obstáculo destinado para el tránsito de ciclistas.

Ciclista: Persona que se desplaza en bicicleta o similares no motorizados;

Cochera: Cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble destinado a casa habitación con capacidad para uno o más vehículos;

Conductor: Toda persona que requiere de una capacitación y de una licencia específica, para operar o conducir un vehículo, cuando así lo señale la ley de la materia;

Cordón o guarnición de banqueta: Elemento longitudinal que delimita las áreas de circulación, entre peatones y vehículos o límite para contener andaderos o caminos.

Derecho de Vía: Es una zona de restricción que afecta a una vía pública en ambos lados, en zonas urbanas y suburbanas, el derecho de vía lo establecerá el Ayuntamiento de Santa Catarina; conforme a los planes parciales de común acuerdo con las Secretarías concurrentes en materia de movilidad y obra pública;

Dictamen: Es una resolución, emitida por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones;

Dispositivo de Movilidad Asistida: Elemento que permite el desplazamiento de personas con discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de diez kilómetros por hora, andaderas, bastones y perros guía;

Dispositivo para el Control de Tránsito: Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;

Dirección: de Movilidad de la Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad;

Espacio Público: Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

6





**Administración
2021-2024**

Estacionamiento: Espacio, lugar o recinto utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

Estacionamiento preferencial o discapacitados: Cajón o cajones de estacionamiento destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas o que necesiten por sus condiciones físicas, mentales o de salud, hacer uso de dichos lugares;

Estacionamiento Exclusivo: Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal;

Estudio de Movilidad: Es el estudio que analiza las características, condiciones y capacidad de la infraestructura vial, ciclista y peatonal, así como la oferta de los servicios de transporte público, que en combinación con los aspectos del contexto urbano, tienen efectos sobre la movilidad;

Estudio Vial: Es un estudio de ingeniería vial en general que se integra con datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en cuenta las condicionantes del desarrollo urbano, y demás elementos técnicos y legales necesarios para su desarrollo, con la finalidad de elaborar alternativas de solución y la evaluación de estas, para seleccionar la más favorable para su aplicación ya sea en un proyecto o en un conflicto existente en materia de movilidad, sin violentar los derechos de los peatones y modos no motorizados, así como de los espacios públicos;

Estudio de Integración a la Vialidad: Es un estudio cuyo objeto será el regular y establecer el diseño y ubicación de las entradas y salidas de todos aquellos predios de carácter público o privado que por las necesidades de su giro requieran un análisis de factibilidad, así como la relación de estos con el espacio público con el fin de minimizar los problemas que se causan al tránsito de paso sobre la vía pública afectada, así como la regulación de infraestructura de estacionamientos y/o elementos de movilidad utilizada dentro de la propiedad privada;

Infraestructura Vial: Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

Instituto: Instituto de Movilidad y Accesibilidad;

Intersección: Superficie común donde convergen dos o más arterias en donde se realizan los movimientos direccionales del tránsito en forma directa o canalizada por isletas;

LAHOTDU: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;

Ley: Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León;

Licencia: Autorización expedida por la Autoridad Municipal para que determinado establecimiento realice habitualmente y por tiempo definido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por haberse cumplido los requisitos aplicables;





**Administración
2021-2024**

Micromovilidad: Serán considerados como tales los vehículos ligeros de transporte individual de propulsión a base de energía eléctrica con pesos menores a los 200 kilogramos;

Modificación de Ruta: Es el cambio de la parte en un itinerario de una ruta que se autoriza a partir de la sustitución de tramos definidos por puntos intermedios del recorrido, sin alterar su derrotero original;

Motocicleta: Vehículo automotor de 2 o mas ruedas, con manubrio, capacidad para 2 o más personas;

Motociclistas: Es el conductor de vehículo automóvil con uno o dos asientos con motor eléctrico, de combustión interna u otros modos de propulsión independiente del pedaleo;

Movilidad: Forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;

Movilidad no motorizada: Movilidad a través de medios que no cuenten con motor cuya finalidad y uso consiste en el desplazamiento de personas y bienes;

Movilidad Sostenible: Desplazamiento de personas y/o bienes, que se realiza a través de modos de transporte de bajo o nulo consumo de carbono, y que privilegian la calidad de vida y el bienestar colectivo, así como la creación de espacios públicos que favorezcan la convivencia ciudadana con los mínimos efectos negativos al medio ambiente;

Multa: Sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento

Municipio: El Municipio de Santa Catarina, Nuevo León;

Paradero o Parabus: Infraestructura dispuesta para el ascenso y descenso principalmente de usuarios en las rutas de transporte urbano, de acuerdo a las características del tránsito vehicular y peatonal, así como del flujo de usuarios;

Peatón: Persona que se traslada de un lugar a otro por su propio pie;

Permiso: Autorización expedida por la Autoridad Municipal para que una persona física o moral, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;

Permisionario: El titular del permiso concedido por la autoridad correspondiente;

Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Ramal: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros;





**Administración
2021-2024**

Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo iguales, que son motivo de una conducta de riesgo y contravienen las disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenibilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León y su Reglamento, en los periodos que se establezcan;

Ruta: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros y que sirve para la identificación de una flota de transporte público de pasajeros en un itinerario y modalidad específica;

Secretaría: Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad;

Semoviente: Tracción animal que arrastra o impulsa un vehículo;

Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

Taxi: Servicio Público de Transporte de Alquiler de Pasajeros;

UMAS: Unidades de Medida y Actualización establecidas por el INEGI;

Usuario del Transporte Público: Persona que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades;

Vehículo: Medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o de cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas;

Vehículos automotores en circulación: Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por las Leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz;

Vehículo No Motorizado: Son aquellos que se desplazan con fuerza de propulsión que no proviene de un motor

Vía Peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a automóviles, motocicletas y bicicletas está restringido según las reglas específicas. Estas incluyen:

- a) Cruces peatonales
- b) Banquetas y rampas
- c) Camellones e isletas
- d) Plazas y parques





**Administración
2021-2024**

e) Puentes peatonales

f) Calles peatonales y andadores, y

g) Calles de prioridad peatonal.

Vialidad: Conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por personas, bicicletas o vehículos automotores para trasladar de un lugar a otro;

Vialidad Primaria: Aquella vía principal para el movimiento de grandes volúmenes de tránsito, entre las áreas que forman parte del sistema de red vial en un centro de población;

Vialidad Secundaria: Son las que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad y que dan servicio directo a las vías primarias;

Via Rápida: Vialidad que permite la libre circulación de vehículos con intersecciones a desnivel con otras vías de circulación;

Vías Públicas: Superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad;

Visto Bueno: es una aprobación para especificar que quien firma certifica que todo se ajusta a derecho y que fue expedido por un individuo habilitado para tal fin.

Zona Prohibida: Los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación y/o estacionamiento.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento
- IV. El Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad
- V. El Secretario de Tesorería y Finanzas de Santa Catarina, Nuevo León;
- VI.- Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento.





**Administración
2021-2024**

Artículo 8. Es facultad del R. Ayuntamiento, autorizar la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y con otros Municipios de la Entidad, para dar cumplimiento a las Disposiciones Estatales en materia de Movilidad y del presente Reglamento.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones del R. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, las que la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales les confieran.

Artículo 10. Son facultades del Presidente Municipal:

I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad;

II. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, en especial a las personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; e

III. Intervenir y participar en coordinación con el Instituto, en la elaboración de programas de transporte público de pasajeros y mercancías, y de su aplicación en coordinación con el Instituto, cuando aquéllos se presenten dentro de su ámbito territorial.

Artículo 11. Son facultades de la Secretaría de Movilidad y Sostenibilidad:

I. Ejercer las atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad;

II. Planear, diseñar, gestionar la ejecución de infraestructura para Movilidad no Motorizada y Accesibilidad Universal;

III. Evaluar, promover, gestionar y recomendar mejoras de los Servicios de Transporte Público, y su Infraestructura;

IV. Emitir el Visto Bueno o Dictamen respecto a cualquier intervención de carácter público o privada que impacte o pueda impactar en la movilidad dentro del territorio del Municipio;

V. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en el incumplimiento de sus obligaciones del presente Reglamento, así como en la Normatividad Aplicable en materia de movilidad en el territorio municipal;

VI. Participar en los Proyectos de Movilidad que se desarrollen en el Municipio;

VII. Impulsar de manera coordinada con las autoridades competentes proyectos de movilidad sustentable;

VIII. Revisar, evaluar, diseñar, gestionar, autorizar, elaborar y supervisar proyectos de movilidad del Municipio;

IX. Dar Opiniones Técnicas respecto de Proyectos de Movilidad;

X. Dictaminar y autorizar Proyectos de Movilidad;





**Administración
2021-2024**

- XI. Regular los sistemas de bicicleta y/o transporte individual en cualquiera de sus modalidades, así como supervisar, evaluar y sancionar la operatividad de los mismos en el Municipio;
- XII. Promover y realizar en coordinación con la Dirección de Educación cursos y talleres de educación en cultura peatonal, vial y seguridad, tanto en preescolar, primaria, secundaria, nivel medio y superior;
- XIII. Establecer programas de prevención y análisis a través de los índices y estadísticas de accidentes viales;
- XIV. Aprobar la ubicación, instalación y remoción de parabuses, así como definir el tipo estructura y su posición en base a las medidas de la banqueta;
- XV. Diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos, para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal, excluyendo a los que forman parte del Sistema Integral de Tránsito Metropolitano;
- XVI. Planear, ordenar, coordinar la colocación de señalamiento horizontal y vertical en las áreas de movilidad y micromovilidad sostenible;
- XVII. Recomendar la instalación de señalamiento de tránsito de vehículos y de peatones en el Municipio;
- XVIII. Revisar y dictaminar los estudios de movilidad para nuevos desarrollos o edificaciones;
- XIX. Coordinarse con las autoridades competentes en la planeación de rutas del transporte público en el ámbito de competencia municipal;
- XX. Impulsar la movilidad y uso responsable en áreas públicas y espacios naturales, que ofrezcan facilidad de accesibilidad para todas las personas, con criterios de movilidad y sostenibilidad;
- XXI. Analizar y generar información estadística de análisis de vialidad e incidencias de movilidad;
- XXII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes;
- XXIII. Coordinar a los Auxiliares de Movilidad;
- XXIV. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de movilidad;
- XXV. Impulsar el Transporte público de pasajeros eficiente, sustentable y de calidad en su ámbito jurisdiccional;
- XXVI. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones, estudio, planeación, atención, dictaminación y despacho de los asuntos en materia de movilidad motorizada y no motorizada, La Secretaría contará con el personal y las unidades que se requieran para sus labores.

12





Administración
2021-2024

TITULO II
CAPITULO I
PROGRAMA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

Artículo 13.- El Programa Municipal de Movilidad como instrumento de planeación considera los objetivos, metas, estrategias y acciones priorizadas para el desarrollo integral y sustentable de la movilidad en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León donde además se determinan los lineamientos y responsables de su ejecución y se establecen las políticas de carácter global de la movilidad. Dichas políticas tomarán en cuenta la zonificación y usos de suelo establecidos, la jerarquía y las distintas modalidades de la movilidad, la seguridad a las mujeres, los menores y las personas con capacidades diferentes, así como la protección al medio ambiente.

Artículo 14.- La Secretaría deberá conducir la consulta de entidades públicas y de la sociedad civil organizada para recibir propuestas o recomendaciones en temas del Programa Municipal de Movilidad, así como Informar y difundir a la población el contenido y seguimiento del mismo.

Artículo 15.- La estructura mínima del Programa Municipal de Movilidad, estará conformada por:

- I. **Marco jurídico-legal y administrativo**, que considerará el análisis de los componentes de los niveles superiores de normatividad, planeación y programas, en el contexto intersectorial y reconocimiento del marco de administración municipal en el que va a operar el programa, para delimitar el ámbito de acción, congruencia con los planes municipales e identificar las propuestas contenidas sobre la movilidad;
- II. **Diagnóstico**, estará conformado por los estudios que integre la Secretaria de Movilidad y Sostenibilidad o en su caso el complemento con los existentes, todos ellos relacionados al tema de movilidad y de la consulta que se realice. Este apartado deberá de identificar los principales problemas comprendidos de movilidad lo que dará lugar a la relación causal entre la problemática y necesidades, dimensionando su análisis, para que con base en su reconocimiento sea posible fijar la visión deseable y el perfil de los lineamientos y estrategias a desarrollar;
- III. **Enfoque**, se expondrán las razones con la que se trabajará el programa, el objetivo del programa y el modelo estratégico a seguir que fundamenten su planeación, así como los entes participantes;
- IV. **Lineamientos**, en este apartado contendrá los lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa, el cual deberá ser continuamente revisado y actualizado mediante indicadores para asegurar el logro de los objetivos planteados. Así mismo y en su caso los ajustes necesarios deberán aplicarse en periodos regulares y previamente establecidos dependiendo de la naturaleza de los lineamientos e indicadores y conforme a lo que establece la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

CAPITULO II

13





Administración
2021-2024

CONGRUENCIA DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD MUNICIPAL

Artículo 16.- El Programa Municipal de Movilidad deberá ser congruente con el Programa Estatal de Movilidad, con la política territorial, y con la política ambiental en materia de control de emisiones y calidad del aire, con la finalidad de mejorar la accesibilidad y seguridad en las vialidades y espacio público y la integración entre los diferentes modos de transporte, en beneficio del interés público.

Artículo 17.- El Programa Municipal se diseñará y ejecutará conforme a la jerarquía de la movilidad y contendrá acciones de recuperación y habilitación de espacios urbanos para el desplazamiento de peatones y ciclistas, así como en la construcción y mantenimiento de la infraestructura y su equipamiento.

Artículo 18.- El Ayuntamiento solicitará a la autoridad en materia de movilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León su opinión respecto a la congruencia del Programa de Movilidad Municipal con su similar Estatal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento una vez que obtenga la opinión de congruencia procederá a la aprobación del Programa de Movilidad Municipal y procederá a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 20.- El Programa Municipal de Movilidad podrá ser modificado tratándose de situaciones extraordinarias, para lo cual deberán justificarse las causas. Las modificaciones efectuadas que resulten de los ajustes a los programas se darán a conocer a la ciudadanía mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21.- Será responsabilidad de las autoridades competentes en materia de movilidad y transporte, garantizar los espacios para la participación de la ciudadanía en los que se analizarán y discutirán las políticas públicas municipales tendientes al fortalecimiento de la movilidad y el transporte dentro del territorio municipal.

Artículo 22.- La ciudadanía tendrá el derecho de participar en comisiones, foros, espacios de consulta, opinión, análisis y discusión, en materia de movilidad y transporte, que al efecto las Autoridades en materia de movilidad realicen.

TITULO III DE LA MOVILIDAD

CAPITULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y SU JERARQUÍA

Artículo 23. Por su naturaleza, la movilidad se clasifica en:

I. Movilidad No Motorizada. - Aquellos desplazamientos que realizan las personas mediante traslado peatonal o bien mediante la utilización de vehículos no motorizados, con mecanismos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal y/o humana; y





**Administración
2021-2024**

II. Movilidad Motorizada. - Los vehículos que pueden ser guiados para transitar por la Vía Pública y llevan un motor, que los impulsa pudiendo ser de combustión interna y/o motores eléctricos.

Artículo 24. Los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:

- I. Peatones, en especial personas con Discapacidad y Personas de Movilidad Reducida;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del Servicio de Transporte Público;
- IV. Prestadores del Servicio de Transporte Público;
- V. Prestadores del Servicio de Transporte de Carga y Distribución de Mercancías; y
- VI. Usuarios de Transporte Particular Automotor.

Los vehículos de emergencia tendrán prioridad de paso sobre el arroyo vehicular, siempre y cuando cuenten con los códigos encendidos.

CAPITULO II DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VÍAS PEATONALES

Artículo 25. Se considera peatón a toda persona que transita a pie en el espacio público, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o aquellas personas que se auxilian de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

Artículo 26. Los menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.

Artículo 27. Las banquetas de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos para personas con discapacidad.

Artículo 28. Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, correspondiendo a los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física.

Artículo 29. Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Transitar por las banquetas, pasos y andenes destinados para ellos, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida;
- II. Cruzar las vías por las zonas de paso peatonal establecidas y donde existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;

15





**Administración
2021-2024**

III. Obedecer las indicaciones de las autoridades competentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito; y

IV. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad; y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en el arroyo vehicular.

A los peatones que no cumplan con las obligaciones de este artículo serán sancionados conforme a lo previsto en el presente reglamento.

**CAPITULO III
MICROMOVILIDAD**

Artículo 30. Serán considerados como tales los vehículos ligeros de transporte individual de propulsión a base de energía eléctrica o electro asistida, con pesos menores a los doscientos kilogramos; entre los que se encuentran:

- I. Bicicletas eléctricas;
- II. Bicicletas asistidas;
- III. Motopatines eléctricos; y
- IV. Y otros con características similares.

Artículo 31. Se establecerán los lineamientos y las zonas en que podrán ser utilizados y depositados tales vehículos para su tránsito.

**CAPITULO IV
TRANSPORTE NO MOTORIZADO**

Artículo. 32.- Se considera como transporte no motorizado, el que se realiza para el desplazamiento de las personas, cosas o bienes a través de la tracción propia o por semoviente.

Artículo. 33.- Para efectos de este reglamento, el transporte no motorizado se clasifica en:

- I. Ciclista;
- II. Vehículos recreativos o unipersonales;
- III. Vehículos impulsados por personas; y





Administración
2021-2024

IV. Vehículos de impulsados por semovientes.

Artículo 34.- Las personas con discapacidad o movilidad reducida que utilicen como modo de transporte la bicicleta modificada para su condición, gozarán en todo lo que les beneficie de las mismas preferencias y derechos que el ciclista.

Artículo 35.- Los ciclistas tendrán derecho a disponer de vías de circulación exclusiva, delimitada o compartida, como son las ciclovia, infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, así como aquellas que se designen por programas específicos de recreación para esos fines.

Artículo 36.- Los ciclistas tienen preferencia de paso sobre el tránsito vehicular cuando:

- I. Al cruzar una vía y no exista semáforo o señalamiento respectivo;
- II. El semáforo dé el paso en la intersección y por las dimensiones de las vías no alcance a cruzarla completamente;
- III. Los vehículos motorizados vayan a dar vuelta a la derecha o izquierda con circulación continua para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando esta;
- IV. Los vehículos motorizados no deban circular o cruzar una ciclovia y en esta haya ciclistas circulando;
- V. Circulen sobre un carril compartido con los vehículos motorizados, debido a la inexistencia de infraestructura exclusiva para los ciclistas; y
- VI. Transiten en formación de caravanas o comitivas organizadas, respetando a los demás usuarios de la vía.

Artículo 37.- Son obligaciones de los ciclistas, los siguientes:

- I. Dar preferencia al peatón en todos los casos;
- II. Respetar las señales de tránsito, las indicaciones de los oficiales y los dispositivos de Control Vial;
- III. Transitar en el sentido de la circulación vehicular compartida o exclusiva;
- IV. Llevar a bordo sólo al número de personas para el cual está diseñada la bicicleta;
- V. Utilizar el carril de extrema derecha de circulación a una distancia no mayor de un metro a partir de la banqueta, circulando en línea no más de un vehículo de este tipo a la vez y no deberá circular entre carriles, excepto cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;
- VI. Rebasar sólo por su costado izquierdo;
- VII. Cerciorarse que la bicicleta cumpla con las características de vehículos no motorizados, al utilizar la infraestructura exclusiva para su circulación;
- VIII. Circular por las vías destinadas para ello, que serán entre otras las ciclovias, carriles compartidos o calles exclusivas;
- IX. No circular sobre las banquetas y las áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- X. Compartir la vialidad de manera responsable con los vehículos y el transporte público;
- XI. Usar preferentemente las señales corporales apropiadas para dar vuelta a la izquierda o ala derecha y para indicar la dirección de su giro o cambio de carril;

17





**Administración
2021-2024**

- XII. Circular sin mascotas excepto si las transportan en canastillas debidamente aseguradas o equipamiento especializado;
- XIII. En caso de falla mecánica, efectuarán las reparaciones preferentemente fuera de la superficie de rodamiento de las ciclovías, o carril compartido ciclista;
- XIV. Respetar los carriles confinados para otros modos de transporte;
- XV. Mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad, en caso de transportar carga, ésta deberá ser por medio de canastilla o porta bultos debidamente asegurada y sujeta;
- XVI. Portar aditamentos reflejantes, luminosos o bandas reflejantes durante la noche que permita distinguirlos;
- XVII. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares;
- XVIII. No sujetarse a otros vehículos en movimiento; y,
- XIX. No hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos al cruzar calles, avenidas, ciclovías, carriles compartidos o cualquier otra vía de circulación.

A los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este artículo serán sancionados conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 38.- Podrán transitar en las vías públicas con bicicletas los menores de edad, bajo la responsabilidad de un adulto, para lo cual deberán cumplir con los aditamentos de seguridad para la integridad del infante.

Artículo 39.- Se considera como transporte recreativo o unipersonal a los vehículos de pequeñas dimensiones arrastrados o empujados por esfuerzo humano o eléctricos, siempre que estos no excedan una velocidad de 20 Km por hora y entran en esta categoría los utilizados para realizar desplazamientos propios de sus actividades cotidianas. Estos vehículos pueden ser monociclos, patines, patinetas, Scooters, entre otros.

Artículo 40.- Se consideran como vehículos de tracción humana o tirada por semoviente a los vehículos con fines o uso comercial que se arrastran o impulsan por una persona o animal.

Artículo 41.- Los vehículos de tracción humana o semoviente utilizarán el carril de extrema derecha de circulación a una distancia no mayor de un metro a partir de la banqueteta, circulando en línea no más de un vehículo de este tipo a la vez y no deberá circular entre carriles.

**CAPITULO V
DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MOVILIDAD**

Artículo 42.- La planeación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de la movilidad estará sujeta a las disposiciones generales establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Nuevo León.

Artículo 43.- La Banqueta, se refiere a la orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones.





**Administración
2021-2024**

Artículo 44.- Cualquier objeto que sea ubicado dentro de la banqueta deberá ser colocado a una distancia que determine la autoridad correspondiente, considerando como referencia la guarnición, con la finalidad de permitir una buena movilidad.

Artículo 45.- La Ciclovía es el espacio libre de cualquier obstáculo destinado para el tránsito de ciclistas.

Artículo 46.- La ciclovía establecida mediante una porción de vialidad y designada por medio de delineaciones, señalización y otras marcaciones horizontales que indican la preferencia y el uso exclusivo de los ciclistas.

Para su implementación se deberá contemplar:

- I. Señalización vertical: instalación de señalamientos informativos indicando que existe el servicio de carril exclusivo para ciclistas, así como señalamientos restrictivos indicando la prohibición de motocicletas en ese espacio;
- II. Señalamiento horizontal: colocación de marcas en el pavimento para delimitar el carril, así como marcas de identificación de carriles para ciclistas. Cuando exista estacionamiento adyacente, se deben marcar los cajones de estacionamiento y colocar una franja de amortiguamiento para la apertura de puertas;
- III. Tratamiento de intersecciones: se deben colocar áreas de espera ciclista en las intersecciones, ya sea para permitir el arranque prioritario cuando exista vuelta a la derecha o para permitir que los ciclistas giren a la izquierda. Se deben colocar marcas indicando el área de cruce ciclista en todas las intersecciones.

Artículo 47.- La ciclovía compartida es aquella que se establece en una vialidad con poco volumen de vehículos automotores, donde las condiciones urbanas limitan la velocidad de los mismos para equipararse a la velocidad de los ciclistas, de tal forma que ciclistas y automóviles comparten el mismo espacio.

Para su implementación, se deberá contemplar:

- I. Señalización vertical: instalación de señalamientos informativos indicando que la vía es de tránsito compartido, así como señalamientos informativos de destino para ciclistas;
- II. Señalamiento horizontal: colocación de marcas en el pavimento indicando que la vía tiene prioridad ciclista, al igual que marcas delimitando el espacio de estacionamiento; y
- III. Tratamiento de intersecciones: los dispositivos de control en las intersecciones deben favorecer la circulación continua y conveniente de los ciclistas, así como proveer las condiciones para el cruce seguro en las vialidades principales.

Artículo 48.- En todos los casos se debe cuidar que, al acercarse a las intersecciones, el flujo de ciclistas y vehículos sean visibles y se integren de forma segura para evitar colisiones, sobre todo en giros a la derecha de los vehículos motorizados.





**Administración
2021-2024**

Artículo 49.- La Secretaría desarrollará políticas para otorgar prioridad al tránsito del peatón y modos de transporte no motorizados y amigables del medio ambiente como son la bicicleta y automóviles eléctricos.

Artículo 50.- La Secretaría implementará programas de reducción de dependencia del automóvil, incentivando el uso de la movilidad no motorizada y el transporte público, mediante esquemas de estímulos a las personas que utilicen de manera continua modos alternos al transporte motorizado individual.

Artículo 51.- La Secretaría implementará programas de promoción de autos compartidos, incentivando el uso de la movilidad motorizada con altas tasas de ocupación, mediante esquemas estímulos a las personas que utilicen de manera continua el automóvil compartido.

Artículo 52. El municipio podrá implementar subsidios o cualquiera otro mecanismo que permitan otorgar el uso de estacionamiento con parquímetro sin costo a los propietarios de aquellos vehículos particulares que sean energías limpias. El Estado dará tarifa preferencial en el pago de derechos o impuestos que genere el vehículo

**TÍTULO TERCERO
DE LOS VEHÍCULOS
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 53.- Los vehículos se clasifican de acuerdo a su peso en:

I. Ligeros: Aquéllos que tienen una capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas de peso, a esta categoría corresponden:

- I.1. Recreativos o unipersonales (una, o más ruedas)
- I.2. Bicicletas
- I.3. Motocicletas
- I.5. Automóviles
- I.6. Camionetas

II. Pesados: Los vehículos que tienen capacidad para más de 3.5 toneladas de peso, a esta categoría corresponden:

- II.1. Camiones

Artículo 54.- Se entiende por peso bruto vehicular, el peso real del vehículo expresado en kilogramos, sumado al de su máxima capacidad de carga conforme a las especificaciones del fabricante y a las del tanque de combustible a toda su capacidad.





Administración
2021-2024

CAPÍTULO II DE LA TECNOLOGÍA EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 55.- Las autoridades en materia de movilidad para el cumplimiento de su función, así como de posibles sanciones podrán implementar y hacer uso en cualquier momento de la tecnología y medios tecnológicos que se encuentren a su alcance entre ellos: Radares, video cámaras, sistema de posicionamiento global (GPS) para inspección a distancia, sistemas de prepago de la tarifa del transporte público, aplicaciones móviles, y sensores, siendo estas enunciativas más no limitativas de las que pudieran surgir en el transcurso del tiempo y avances de la tecnología.

CAPITULO III DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 56.- Para el estacionamiento de los vehículos en vía pública deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Santa Catarina Nuevo León.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE RUTAS

Artículo 57.- El sistema convencional o de rutas es aquel servicio público de transporte que opera a través de rutas radiales, periféricas, intermunicipales y suburbanas; que de manera individual satisfacen un origen y destino de la zona urbana o suburbana, por el que los usuarios pagan por cada viaje la tarifa establecida y los ingresos de los concesionarios se basa en el número de pasajeros transportados.

Para los efectos de este título, se entiende por:

- I. Rutas Radiales: Aquéllas que operan desde las localidades o colonias periféricas de la zona urbana hacia la zona centro de la ciudad, con retorno al punto de origen, preferentemente por las mismas vialidades;
- II. Rutas Periféricas: Aquéllas que tienen como origen y destino una localidad o colonia de la periferia de la zona urbana, pasando por la zona centro de la ciudad o cerca de ésta, con retorno preferentemente por las mismas vialidades;
- III. Rutas Intermunicipales: Aquellas que su origen y destino es el que se realiza en el territorio municipal;
- IV. Rutas Suburbanas: Aquellas que se establecen entre las ciudades y sus poblaciones vecinas localizadas dentro de un contexto regional, con características operacionales similares a las del transporte netamente urbano; y.





Administración
2021-2024

- V. Ruta Alimentadora: Aquella cuyo origen o destino son las colonias periféricas, integrándolas a la estación de transferencia que les corresponda.

Artículo 58.- La Dirección de Movilidad tomará las medidas pertinentes para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda, así como para evitar la sobre posición innecesaria de rutas.

CAPITULO II DE LA MODIFICACIÓN DE RUTAS, PARADAS, Y HORARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 59.- La modificación de una ruta es la variación de su trayecto entre su origen y destino.

Artículo 60.- La Dirección de Movilidad, en conjunto con la Dirección de Vialidad, podrán modificar temporalmente el recorrido de una ruta o los horarios, cuando resulte necesario por caso fortuito o fuerza mayor, la ejecución de una obra, modificación de la circulación vial o la mejora sustancial del servicio público de transporte, o cualquier otra causa de interés público.

Artículo 61.- En el caso de variación temporal de una ruta, la Dirección de Movilidad en conjunto con la Dirección de Vialidad, determinará el recorrido provisional, el plan de operación, y en su caso las respectivas paradas, debiendo notificarlo inmediatamente al concesionario o permisionario, para que estén en aptitud de informarle al usuario.

Artículo 62.- En caso de que exista una variación de horario, esta sería dictaminada por la Dirección de Movilidad, en el caso de los horarios temporales será notificada al concesionario o permisionario, derivado de un estudio técnico que compruebe su necesidad, siempre y cuando represente una mejora sustancial al servicio y no implique variaciones en el número de vehículos de la concesión.

Cuando la variación sea de carácter definitivo por alguna de las causas anteriores, por necesidad o mejora sustancial del servicio o por cualquier otra causa de interés público, la Dirección de Movilidad lo solicitará al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, acompañando la solicitud con el estudio técnico y el dictamen jurídico correspondiente.

De resultar positiva la modificación de la ruta, se inscribirá en el banco de datos y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

La vigencia de la modificación de la ruta, en su caso, no podrá exceder del plazo de vencimiento de la concesión o permiso de la cual formará parte integrante.

Artículo 63.- La Dirección de Movilidad podrá modificar la ubicación de las paradas autorizadas de una ruta, cuando exista una necesidad que así lo justifique.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE





**Administración
2021-2024**

Artículo 64.- La Dirección de Movilidad evaluará la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de manera periódica, para verificar el cumplimiento por parte de los permisionarios de las obligaciones y condiciones establecidas en el título concesión y de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 65.- Para la evaluación del servicio público de transporte, se tomarán en consideración los conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

- I. De operación: Tiempos, paradas autorizadas, frecuencias de despacho, horario de servicio público de transporte, intervalo de paso en puntos de control, velocidad de operación y tiempos de demora, entre otros;
- II. De calidad del servicio público de transporte: Estado físico y mecánico de los vehículos, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, presentación de los operadores, aseo de los vehículos, trato y opinión del usuario, respeto a la tarifa vigente, cortesía del operador al usuario en el ascenso y descenso, número de quejas procedentes, entre otros;
- III. De seguridad: Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, participación en accidentes, funcionamiento de los dispositivos de control y elementos básicos de seguridad instalados en los vehículos, entre otros;
- IV. De organización administrativa: Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño de sus operadores; contar con reglamento interior, manuales de procesos, perfiles de puestos, personal adecuado y contratos laborales; y,
- V. De infraestructura: Oficinas, bases de encierro y de ruta, flota vehicular, equipos de control de operación y de ingresos y seguridad, entre otros.

Artículo 66.- La Dirección de Movilidad evaluará la prestación del servicio al menos una vez por año para verificar el cumplimiento por parte de los permisionarios de las obligaciones y condiciones establecidas en el título concesión y de las disposiciones del presente Reglamento.

Al término de cada evaluación, la Dirección de Movilidad notificará los resultados al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, el Ayuntamiento y dará a conocer sus resultados al permisionario fijándole en su caso las acciones y plazos para realizar las mejoras que requiere el servicio público de transporte.

**CAPÍTULO IV
DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA**

Artículo 67.- La Secretaría adoptará las medidas necesarias para que una vez que se realice el análisis y estudio correspondiente por parte de la Dirección de Movilidad, los vehículos del transporte público y la infraestructura vial relativa, cumplan con las condiciones básicas y medidas de accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida en las rutas que se necesite, conforme a lo que se establece en el presente capítulo, en LAHOTDU, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y en las demás disposiciones que al efecto se emitan.





**Administración
2021-2024**

Artículo 68.- El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría, impulsarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida, para permitirles utilizar de manera eficiente, oportuna y segura el servicio público de transporte e infraestructura vial.

Artículo 69.- La Secretaría en conjunto con las dependencias municipales, deberán adecuar con la infraestructura necesaria para cada tipo de discapacidad o movilidad reducida; así como en paraderos del servicio público de transporte, determinando la ubicación de las zonas específicas para tal fin en la ruta o rutas que se establezcan para este objetivo; observando siempre las condiciones de accesibilidad a las mismas.

Artículo 70.- La Dirección de Movilidad determinará el establecimiento de las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso, uso y libre desplazamiento en los servicios públicos de transporte en las que se incluyan las rutas con las medidas de adecuación a los vehículos destinados a la prestación de dicho servicio cubriendo las necesidades de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

**CAPÍTULO V
DE LOS USUARIOS**

Artículo 71. Los usuarios del servicio público transporte, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio público de transporte eficaz, oportuno y suficiente en el Municipio;
- II. A recibir y en su caso exigir al operador el boleto del pago cuando se haga en efectivo;
- III. A la atención y en su caso al pago de gastos médicos que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio público de transporte;
- IV. Que se les cobre conforme a la tarifa o el sistema de cobro que se encuentren autorizados y exigir el boleto respectivo que compruebe el pago cuando este se haga en efectivo;
- V. Gozar de la tarifa preferencial cuando se encuentren en el supuesto establecido en la normatividad de la materia;
- VI. A que se les respeten los lugares y accesos destinados cuando se traten de personas de la tercera edad, personas con discapacidad o movilidad reducida y mujeres embarazadas;
- VII. Conocer los datos generales del operador, a través del documento de identificación; lo cual deberá colocarse en un lugar visible del vehículo y será de un tamaño que permita su lectura a distancia; y,
- VIII. Los demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 72.- Los usuarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar la tarifa establecida como contraprestación del servicio público de transporte, mediante los mecanismos establecidos;





Administración
2021-2024

- II. Cumplir con los requisitos que establezcan las autoridades para gozar del derecho a la tarifa preferencial, conforme al sistema de cobro establecido y en su caso presentarla al operador;
- III. En su caso, exhibir el boleto o comprobante de pago al personal de inspección autorizado;
- IV. Exhibir al operador el medio de pago o prepago establecido y utilizarlo conforme a las instrucciones para su uso;
- V. Solicitar con anticipación la parada y realizar el ascenso o descenso del vehículo cuando éste se encuentre totalmente detenido;
- VI. Respetar los asientos reservados a las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, adultos mayores y embarazadas;
- VII. Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito en el interior del vehículo y las áreas de ascenso y descenso de los demás usuarios;
- VIII. Realizar el ascenso y descenso de manera ordenada sin empujar y formarse respetando el orden de llegada en las paradas oficiales o lugares señalados para ello, utilizando la puerta determinada para tal efecto, en estaciones intermedias y estaciones de transferencia permitir salir antes de entrar a los autobuses, asimismo respetar los señalamientos en piso, barandales, unifilas o dispositivos diseñados para facilitar el ascenso o descensos de los usuarios;
- IX. Abstenerse de dañar, destruir, alterar, ensuciar, o tirar basura, pintar o causar cualquier otro deterioro a la infraestructura, al vehículo y demás equipamiento destinado a la prestación del servicio público de transporte;
- X. Mantener buena conducta en las instalaciones o infraestructura del transporte público y a bordo de la unidad durante todo el trayecto, así como respetar al operador y demás usuarios;
- XI. Abstenerse de ingresar a las unidades o instalaciones o infraestructura del servicio público de transporte, bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas, o hacer uso de los mismos a bordo del vehículo;
- XII. No ocupar más asientos cuando viajen con menores, debiendo llevarlos en las piernas; y,
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.- Cualquier persona podrá presentar quejas fundadas ante la Dirección de Movilidad sobre posibles violaciones a este Reglamento y/o queja ante el CIAC.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y SU IMPOSICIÓN
CAPÍTULO I**

25





Administración
2021-2024

DE LAS SANCIONES

Artículo 74. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa, que se fijará con base en Unidades de medida de Actualización vigentes en el estado;
- III. Multas Cívicas que podrán ser trabajo a favor de la comunidad o cursos de educación vial;
- IV. Arresto hasta por 36 horas

Las sanciones serán calificadas y se impondrá por parte de los Jueces Cívicos, conforme a lo señalado en el Reglamento en materia de Justicia Cívica.

TABULADOR DE INFRACCIONES

NO.	INFRACCION	ARTICULO	FRACCION	SANCION
1	No Transitar por las banquetas, pasos y andenes destinados para ellos, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida;	29	I	Amonestación verbal
2	Incumplir Cruzar las vías por las zonas de paso peatonal establecidas y donde existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;	29	II	Amonestación verbal
3	No Obedecer las indicaciones de las autoridades competentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito; y	29	III	Amonestación verbal
4	Colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad; y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en el arroyo vehicular.	29	IV	de 3 a 10 UMAS
5	No Dar preferencia al peatón en todos los casos	37	I	de 3 a 10 UMAS
6	No Respetar las señales de tránsito, las indicaciones de los oficiales y los dispositivos de Control Vial;	37	II	de 3 a 10 UMAS
7	No Transitar en el sentido de la circulación vehicular compartida o exclusiva	37	III	de 3 a 10 UMAS
8	No Llevar a bordo sólo al número de personas para el cual está diseñada la bicicleta	37	IV	de 3 a 10 UMAS
9	No Utilizar el carril de extrema derecha de circulación a una distancia no mayor de un metro a partir de la banqueta, circulando en línea no más de un vehículo de este tipo a la vez y no deberá circular entre carriles, excepto cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;	37	V	de 3 a 10 UMAS





Administración
2021-2024

10	Incumplir el Rebasar sólo por su costado izquierdo;	37	VI	de 3 a 10 UMAS
11	No Cerciorarse que la bicicleta cumpla con las características de vehículos no motorizados, al utilizar la infraestructura exclusiva para su circulación	37	VII	de 3 a 10 UMAS
12	Incumplir Circular por las vías destinadas para ello, que serán entre otras las ciclovías, carriles compartidos o calles exclusivas	37	VIII	de 3 a 10 UMAS
13	Circular sobre las banquetas y las áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	37	IX	de 3 a 10 UMAS
14	No Compartir la vialidad de manera responsable con los vehículos y el transporte público	37	X	de 3 a 10 UMAS
15	Incumplir de Usar preferentemente las señales corporales apropiadas para dar vuelta a la izquierda o ala derecha y para indicar la dirección de su giro o cambio de carril;	37	XI	de 3 a 10 UMAS
16	Incumplir Circular sin mascotas excepto si las transportan en canastillas debidamente aseguradas o equipamiento especializado	37	XII	de 3 a 10 UMAS
17	Incumplir En caso de falla mecánica, efectuarán las reparaciones preferentemente fuera de la superficie de rodamiento de las ciclovías, o carril compartido ciclista;	37	XIII	de 3 a 10 UMAS
18	No Respetar los carriles confinados para otros modos de transporte;	37	XIV	de 3 a 10 UMAS
19	No Mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad, en caso de transportar carga, ésta deberá ser por medio de canastilla o porta bultos debidamente asegurada y sujeta	37	XV	de 3 a 10 UMAS
20	No Portar aditamentos reflejantes, luminosos o bandas reflejantes durante la noche que permita distinguirlos;	37	XVI	de 3 a 10 UMAS
21	Conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares;	37	XVII	de 3 a 10 UMAS
22	Sujetarse a otros vehículos en movimiento; y	37	XVIII	de 3 a 10 UMAS
23	Hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos al cruzar calles, avenidas, ciclovías, carriles compartidos o cualquier otra vía de circulación.	37	XIX	de 3 a 10 UMAS

Artículo 75.- Las sanciones a automovilistas particulares, medios no motorizados, peatones y medios de micromovilidad se establecerán en los reglamentos municipales correspondientes.





Administración
2021-2024

Artículo 76.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a quien infrinja una misma disposición, más de una vez, durante el lapso de un año contado a partir de la primera infracción y se le sancionara con el doble de la cuota establecida en la infracción cometida.

Artículo 77.- Los Auxiliares serán los facilitadores de la movilidad y encargados de la aplicación de las infracciones a sancionar, derivado del incumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados en el presente reglamento.

Artículo 78.- Cualquier asunto no previsto por este Reglamento en la materia de su competencia, será determinado por las Leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 79. Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos de lo que dispone el apartado respectivo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado y en la Gaceta Municipal.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2022.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. HUGO CERVANTES TIJERINA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ING. JESUS ANGEL NAVA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL



SÍNDICO SEGUNDO
GOBIERNO MUNICIPAL
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN
LIC. ELIZABETH GALICIA RUIZ
SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO

LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDEN AL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO.14/2022-I, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx